

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2.024)
Hora de inicio: 9:00 A.M. AUDIENCIA VIRTUAL – PLATAFORMA LIFESIZE

Juez:	JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Demandante:	SEGUNDO BENITEZ VALENCIA
Apoderada sustituta:	Jaklin Vanessa Andrade Yela
	notificaciones@nunezyabogados.com
Demandado:	COLFONDOS S.A.
Apoderado sustituto:	Mario Alejandro Marín Ramírez
Llamado en Garantía:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Apoderado sustituto:	Daniel Alejandro Franco Delgado
Radicación:	2022-00051
Asunto:	RETROACTIVO PENSIÓN INVALIDEZ
Audiencia Pública	No. 435 – Art. 77 del CPT y SS

1. **Autorización Grabación.**
2. **Auto No. 3225. Reconoce Personería** a los abogados:
 - **Mario Alejandro Marín Ramírez** como apoderado judicial sustituto de **COLFONDOS S.A.**
 - **Daniel Alejandro Franco Delgado** como apoderado judicial sustituto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A.**
 - **JAKLIN VANESSA ANDRADE YELA** como apoderada judicial sustituta de la parte actora.
3. **Registro de Asistencia**
4. **Auto No. 3226. Control de legalidad. Calificación de la contestación al llamamiento en garantía efectuado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Realizado el respectivo control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P. procede el despacho a calificar la contestación al llamamiento en garantía presentada por **el apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, toda vez que por error involuntario, en Auto interlocutorio del 12 de junio de 2024, se omitió hacer el estudio respectivo, constatando que la contestación fue presentada dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuada por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RATIFICAR ESTA FECHA Y HORA para realizar la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

5. **Auto No. 3227. Conciliación.** Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se da por agotada esta etapa procesal.
6. **Auto No. 3228 Decisión de Excepciones Previas.** No hay excepciones previas que resolver, por lo tanto, se declara agotada esta etapa procesal.
7. **Auto No. 3229. Saneamiento.** Observa el Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de la acción y de que no se ha incurrido en ninguna

causal de nulidad que invalide lo actuado, razón por la cual, no hay medidas de saneamiento para adoptar en esta litis.

8. **Auto No. 3230. Fijación del Litigio.** El litigio se circunscribirá en determinar si le asiste derecho al demandante al reconocimiento y pago del retroactivo pensional a partir del 27 de junio de 2010, al 14 de junio de 2018, a las diferencias pensionales adeudadas sobre el retroactivo cancelado en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2018 al 30 de agosto de 2021, junto con los intereses moratorios, o indexaciones a que haya lugar y costas procesales. O si, por el contrario, están llamadas a prosperar las excepciones propuestas por la entidad demandada y la llamada en garantía.
9. **Auto No. 3231. Decreto de pruebas.** Por ser conducentes, pertinentes y útiles se decretan las siguientes pruebas solicitadas por las partes.

Pruebas parte demandante:

Documentales: Se dará el valor probatorio que la ley le confiere a los documentos presentados con la demanda, visibles a folios 1 a 103 del archivo 3 del ED.

Pruebas parte demandada Colfondos SA:

Documentales: Se dará el valor probatorio que la ley le confiere a los documentos presentados con la contestación de la demanda, visibles a folios 22 a 34 del archivo 7 del ED.

Interrogatorio de Parte: Se niega por considerarse innecesario en este tipo de procesos.

Pruebas Llamada en Garantía

Documentales: Se dará el valor probatorio que la ley le confiere a los documentos presentados con la contestación de la demanda, visibles a folios 19 a 57 del archivo 12 del ED.

Interrogatorio de Parte: Se niega por considerarse innecesario en este tipo de procesos.

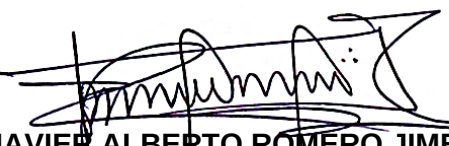
Testimoniales. Se niega por considerarse innecesario en este tipo de procesos.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 436

10. **Auto No. 3232. Cierre debate probatorio.**
11. **Alegatos de conclusión.** (Demandante: H:09.25 am. Colfondos H: 09:26 am Mapfre H: 9:29 am)
12. **Auto No. 3233. FIJA** para que tenga lugar la próxima diligencia el día **martes doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2.024) a las ocho y quince de la mañana (8:15 a.m.)**, a fin de emitir la sentencia respectiva:

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

La secretaria ad hoc,


CLAUDIA VIVIANA APRAEZ BRAVO

Firmado Por:
Javier Alberto Romero Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cee1b265effcf824bd4ab664d419010b5b4d27be7ab75ed7330d58d02d4cbd**

Documento generado en 28/10/2024 09:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>